



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial No.91 Sentencia SL1816 de 2022. Rad: 91069.
Por: Laura Isabel Osorio Ayerbe
Estabilidad Laboral Reforzada en Salud

Magistrado Ponente	Ana María Muñoz Segura
Tribunal	Corte Suprema de Justicia
Número de Sentencia	SL 1816 de 2022
Accionante	María Edith Cárdenas Hernández
Accionado	Entidad Promotora de Salud Coomeva EPS S.A.S.
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	Femenino
Tema	Estabilidad laboral reforzada
Condiciones particulares del o la accionante	<ul style="list-style-type: none">- Cervicalgia.- Epicondilitis Lateral.
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. María Edith Cárdenas Hernández demandó a EPS Coomeva. con el fin de que se declarara que el contrato terminó sin justa causa.2. La accionante interpuso acción de tutela contra la demandada la cual ordenó su reintegro, el cual fue efectuado el 10 de mayo de 2010.3. El 18 de septiembre de 2012 se emitió un dictamen de pérdida de capacidad laboral por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle, que calificó que la accionante tenía una pérdida de capacidad laboral del 10.32% con fecha de estructuración del 15 de mayo de 2012, años después de la terminación del contrato.4. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, mediante fallo del 28 de febrero de 2014 declaró



	<p>que no se probaron los argumentos de la defensa de la parte demandada, y que debe reintegrar a la trabajadora María Edith Cárdenas Hernández.</p> <p>5. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali al resolver el recurso de apelación presentado por Coomeva E.P.S, mediante fallo del 21 de mayo de 2020, confirmó la sentencia del juzgado.</p>
Decisión	<p>- Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley CASA la sentencia dictada el 21 de mayo de 2020 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali; y decide REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar ABSUELVE a la EPS COOMEVA de todas las pretensiones en su contra. Lo anterior en razón a que se equivocó el juzgador al indicar que la protección laboral no estaba sometida a la acreditación de un grado de pérdida de capacidad laboral específico, pues los destinatarios de este fuero son únicamente quienes tienen una <i>limitación</i> igual o superior al 15% de su pérdida de la capacidad laboral, independientemente del origen.</p>